

**0949-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cincuenta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticuatro.  
**Proceso de conformación de estructuras del partido RENACER DEMOCRATICO en el cantón CAÑAS de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENACER DEMOCRATICO** celebró el día veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **CAÑAS**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTÓN CAÑAS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501970116	HELLEN MEJIA BLANCO	PRESIDENTE PROPIETARIO
501850575	MAYRA UMAÑA SALGUERA	TESORERO PROPIETARIO
504630285	KIMBERLY CHAVES QUIROS	SECRETARIO SUPLENTE
205870865	HENRY FERNANDO MOXI RODRIGUEZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502050316	JOSE ANTONIO BRENES LOPEZ	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
601390715	FRANKLIN HERRERA CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
501970116	HELLEN MEJIA BLANCO	TERRITORIAL PROPIETARIO
504630285	KIMBERLY CHAVES QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
501850575	MAYRA UMAÑA SALGUERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601780848	CARMEN YADIRA PANIAGUA ZUÑIGA	TERRITORIAL SUPLENTE
504220115	KRISDEL GENEROSA CHAVES CORDERO	TERRITORIAL SUPLENTE

**INCONSISTENCIAS:** No es posible acreditar en este acto los nombramientos de LUIS GUILLERMO LEDEZMA VARGAS, cédula de identidad 501500144 como presidente suplente y delegado territorial propietario y LUIS ANGEL SOLIS CORDERO, cédula de

identidad n° 601110057 como delegado territorial suplente, por ostentar doble militancia con el partido UNIDOS PODEMOS, al encontrarse nombrado el señor Ledezma Vargas como presidente propietario y delegado territorial propietario y el señor Solís Cordero como secretario suplente y delegado territorial propietario en el cantón de Cañas, en la provincia de Guanacaste, acreditados así mediante auto n° **0248-DRPP-2022** de las diez horas con treinta y seis minutos del trece de septiembre de dos mil veintidós, según asamblea celebrada el día seis de setiembre del año dos mil veintidós. Adicionalmente, se le advierte a la agrupación política que el señor Solís Cordero fue designado en ausencia sin que a la fecha conste en el expediente del partido la respectiva carta de aceptación.

Así mismo no es procedente el nombramiento del señor GERMAN BERMUDEZ CHACON, cédula de identidad n° 502330480 como delegado territorial suplente por ostentar doble militancia con el partido LIBERACIÓN NACIONAL, al encontrarse nombrado como delegado territorial propietario en el distrito San Miguel, cantón de Cañas, en la provincia de Guanacaste, acreditado así mediante auto n° **2047-DRPP-2021** de las once horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno, según asamblea celebrada el día seis de junio del año dos mil veintiuno.

Para subsanar dichas inconsistencias, **la agrupación política deberá presentar las cartas de renuncias originales de los señores Ledezma Vargas, Solís Cordero y Bermúdez Chacón a los puestos precitados**, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

Por otra parte, no es procedente la acreditación de JOSE ANTONIO BRENES VALENCIANO, cédula de identidad 504580349, como secretario propietario y delegado territorial suplente, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos mencionados.

Para subsanar dicha inconsistencia, **deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención** (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así las cosas, **se encuentran pendientes de designar los cargos de secretario propietario y presidente suplente, un delegado territorial propietario, así como**

**facultativamente hasta tres delegados suplentes**, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 18 “(...) *De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes*”. Cabe señalar que, deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Jocelyn Fonseca González**  
**Jefa a.i del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

JFG/mch/cvt  
C.: Exp. n.º 413-2024, partido RENACER DEMOCRATICO  
Ref., No.: 05537-05663-2024